

34

Asesoría Previsional

¿Cuál es el objetivo de la asesoría previsional?

La asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. 3.500, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla este sistema previsional. Dicha asesoría comprenderá además la intermediación de seguros previsionales.

¿Quiénes pueden otorgar esta asesoría previsional?

La asesoría previsional puede ser realizada por personas jurídicas y naturales, que se encuentren registrados como tales en el Registro de Asesores Previsionales, establecido en el artículo 172, del D.L. 3.500, de 1980, que mantienen en forma conjunta la Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Valores y Seguros.

¿Qué responsabilidad tienen los asesores previsionales?

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales que otorguen a los afiliados o sus beneficiarios y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que asimismo pudieren corresponderles.

Por las Entidades de Asesoría Previsional responderán además, sus socios y administradores, civil, administrativa y penalmente, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción o incumplimiento.

¿Cuáles son las obligaciones de los asesores previsionales?

a) Es obligación de los Asesores Previsionales informar, asesorar y orientar al afiliado, o sus bene-

ficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley, durante el período de acumulación de sus fondos.

Dependiendo de la etapa en que se encuentre el afiliado, se distinguen las siguientes asesorías:

1. **Durante la vida Activa**, deberá a lo menos informar al afiliado lo siguiente:

- En el caso de elección de Tipo de Fondo, a lo menos, la rentabilidad histórica y el nivel de riesgo de cada uno de ellos.
- En el caso de elección de AFP, a lo menos, la rentabilidad histórica, costos e indicadores de servicios de cada una de las Administradoras que se encuentren operando.

2. **Al momento de Pensionarse**, la asesoría deberá a lo menos contemplar lo siguiente:

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en el Título II del Libro III y en la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la que la reemplace.

- El asesor sólo podrá ingresar una "Solicitud de Oferta" de pensión que haya sido previamente

suscrita personalmente por el consultante o su representante, en presencia del asesor, y si éste fuera persona jurídica, de la persona habilitada de la entidad asesora previsional respectiva, no pudiéndose delegar la suscripción del formulario en persona diversa ni admitirse la firma de dicho documento cuando ésta se hubiera otorgado en ausencia del funcionario habilitado del asesor, salvo en cuanto ésta hubiera sido autorizada en forma previa por Notario Público.

- En caso que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá incluir especialmente la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. 3.500, de 1980, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos, excepto que se haya ingresado un solicitud de oferta en SCOMP, en cuyo caso no podrá efectuarse estimación de monto.

- La situación previsional, previa verificación y análisis, del pensionable y de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener de éstos su declaración acerca de la existencia o no de beneficiarios legales y la entrega de certificados que respalden tal declaración, o tramitar su obtención a requerimiento de los interesados, advirtiéndoles de las conductas que se encuentran sancionadas conforme al artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.

- En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, el Asesor deberá informarle del derecho que le asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500, de 1980, aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

b) Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

c) Informar a sus clientes el monto de honorarios o de comisión que cobrará por la asesoría a efectuar, no pudiendo estos exceder del máximo establecido en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, si corresponde, ni de lo estipulado en el contrato respectivo.

Cabe señalar, que los honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, este monto

deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.

d) Adoptar todos los resguardos necesarios para que en las actividades de asesoría de sus dependientes, la información que entreguen a los afiliados u otros interesados, sea absolutamente ajustada a las disposiciones legales e instrucciones vigentes.

¿Cuáles son las prohibiciones del Asesor Previsional?

a) Los socios, administradores y representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional y sus dependientes que cumplan funciones de asesoría previsional, así como las personas naturales inscritas en el Registro, no podrán otorgar bajo ninguna circunstancia a los afiliados o sus beneficiarios otros incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo. Se entenderá por ofrecimiento y otorgamiento indirecto de incentivos, aquellos beneficios, servicios, regalos o formas de créditos efectuados por las personas relacionadas con el asesor o la entidad o por quien facilita las dependencias en que desarrolla sus funciones, inclusive si se tratare de personas naturales.

b) Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional no podrán delegar, o permitir la actuación de personas no autorizadas para operar como Asesor Previsional en todas las gestiones que corresponden ser asumidas por las personas autorizadas conforme a lo señalado en la normativa del sistema de pensiones.

c) Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.

d) Impedir u obstaculizar, mediante actos o contratos o en cualquier otra forma, el derecho del afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, a la libre opción de la modalidad de pensión, la elección del asesor previsional y la Compañía de Seguros o Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, entre los que a modo de ejemplo pueden citarse, aquellos en que se imponga la obligación del afiliado o del beneficiario legal a obtener asesoría, efectuar consultas al sistema y trámites posteriores, como cerrar la operación respectiva, en forma exclusiva con un determinado Asesor Previsional o Entidad de Asesoría Previsional.

e) Percibir por parte de las Compañías de Seguros de Vida remuneraciones variables, honorarios, bonos, premios o pagos distintos a los establecidos en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, por concepto de la asesoría, sean ellos en dinero especies, que excedan el monto de la comisión por asesoría o que tengan por objeto financiar los gastos en que se deba incurrir para su cometido.

¿Cuáles son las comisiones por asesoría previsional?

Los afiliados o beneficiarios de pensión, según corresponda, que cumplan los requisitos para pensionarse podrán, al momento de seleccionar modalidad de pensión, pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional, con cargo a la cuenta de capitalización individual.

El monto máximo a pagar por concepto de asesoría previsional, dependerá del tipo de modalidad que seleccione el afiliado:

- Para la Renta Vitalicia un máximo del 2% del saldo de la cuenta destinado a pensión con tope de UF 60.
- En caso de Retiro Programado un máximo del 1,2% del saldo de la cuenta destinado a pensión con tope de UF 36.

Con todo, los honorarios totales por concepto de asesoría previsional no podrán superar el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, ni podrán exceder un monto equivalente a 60 UF.

¿Qué debe contener el Contrato de Asesoría Previsional?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del D.L. 3.500, para los efectos de prestarse la asesoría previsional debe celebrarse un contrato de prestación de servicios entre el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, el que establezca los derechos y obligaciones de ambas partes. El contenido mínimo de este Contrato deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 y 2 del Libro V, Título VIII Asesoría Previsional, del Compendio de Normas de Pensiones, según se trate para la contratación de una asesoría en la Vida Activa del afiliado, o para el caso de pensionarse el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda.

En todo caso, la contratación de una Asesoría Previsional tendrá el carácter de voluntaria para el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, y en ningún caso podrá comprender la obligación de aquéllos, de acoger la recomendación que por escrito les fuere proporcionada por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional.

¿En qué consiste el registro de asesores previsionales?

Para las personas o entidades que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de asesoría previsional, las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán una Resolución conjunta que ordene su inscripción en el registro respectivo, concederá la autorización para funcionar y fijará un plazo para iniciar sus actividades.

Será responsabilidad de las Entidades de Asesoría Previsional llevar un registro de los dependientes que desempeñen la función de asesoría, debiendo instruirlos y capacitarlos para el desarrollo de dichas funciones.

¿Quién fiscaliza a los Asesores Previsionales?

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que para ello estarán investidas de las facultades establecidas en el D.L. 3.500, en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según corresponda, y en sus respectivas leyes orgánicas.